

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de Octubre del año 2020, pasa a despacho del señor Juez el oficio que antecede a través del cual la Oficina de Registro informa la razón por la cual no se efectuó el levantamiento del embargo sobre el inmueble. Sírvase proveer.

[Handwritten signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPESERP
DEMANDADO	MARIA EUGENIA NUÑEZ REBOLLEDO
RADICADO	765204003004-2008-00308-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1370
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE DERECHO DE PETICION
DECISION	RESOLVE DERECHO DE PETICION

Palmira V, Veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión a los documentos adjuntos y se pudo verificar que por error involuntario del despacho no se adjuntó el oficio N° 1793 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, donde se pueda verificar los datos de identificación de las partes para proceder a realizar el correspondiente levantamiento de la medida decretada, por lo tanto, se ordena remitir por el medio más expedito dicho oficio a efecto de que materialice la actuación en mientes.

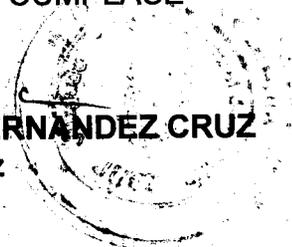
En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

REMITIR por el medio más expedito el oficio N° 1793 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira a la señora María Eugenia Núñez Rebolledo para los fines que señalados en la parte motiva de este proveído.

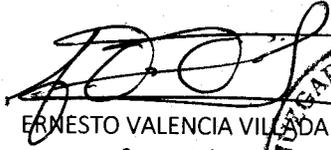
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 30/02/20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 125 (Art
295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V, Septiembre (02) de 2020

Oficio No.1793

Doctora
JACKELINE BURGOS PALOMINO
Registradora Seccional
Oficina de Instrumentos Públicos y Privados
Palmira Valle

Ref: Ejecutivo con Medidas Previas
Rad: 765204003004-2008-00308-00
Dte: Cooperativa Coopserp Nit. 805.004.034-9
Ddo: María Eugenia Núñez Rebolledo C.C 31.135.765

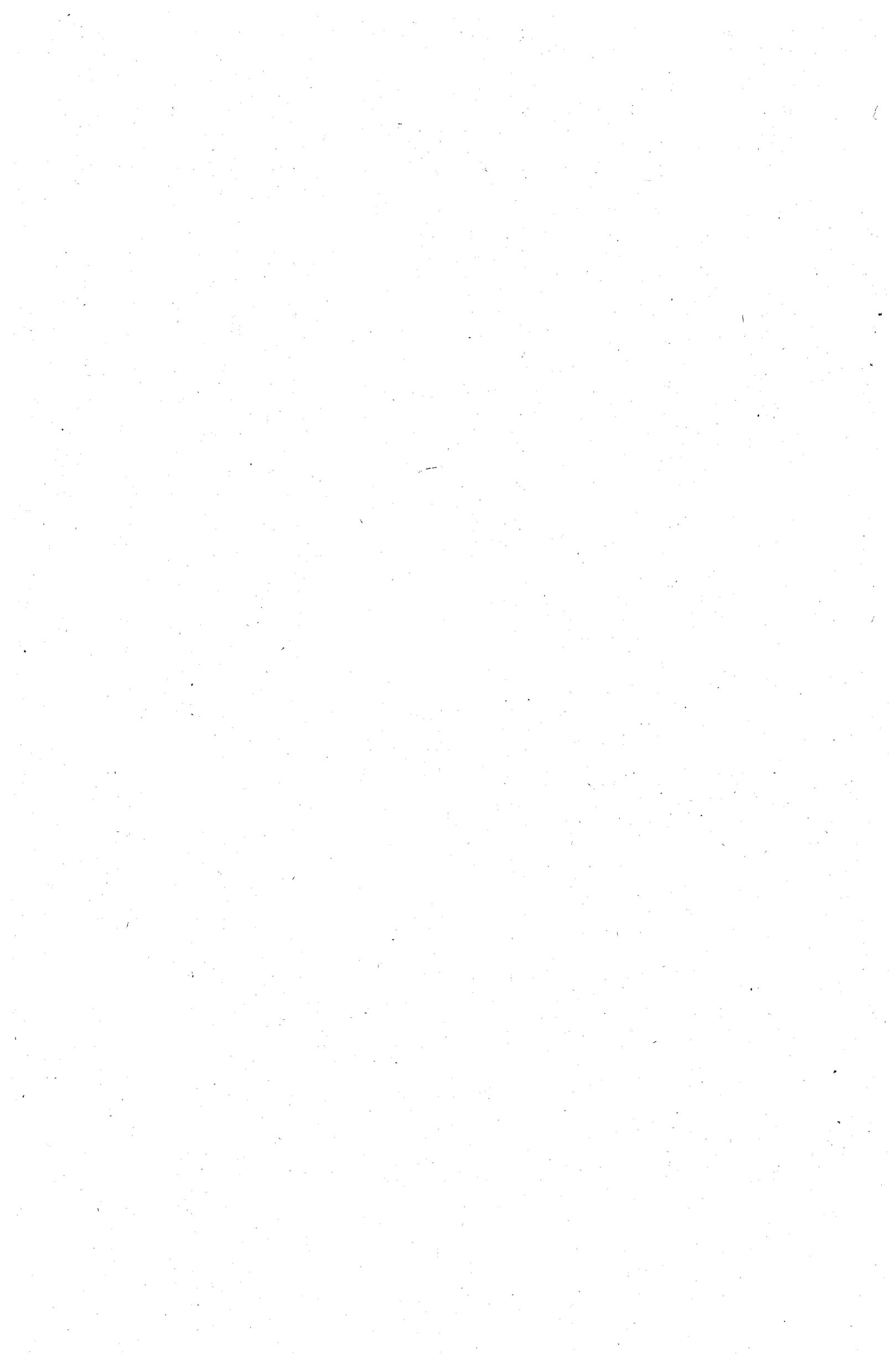
La presente es con el fin de comunicarle que a través de Auto N° 0822 de fecha 04 de Mayo del año 2018, se dio por TERMINADO el proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO (Art.317 numeral 2 literal b del C.G.P) y se decretó el LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas.

Por lo anterior, sírvase proceder a CANCELAR el embargo que pesa sobre los derechos de propiedad que tenga el demandado María Eugenia Núñez Rebolledo identificada con C.C 31.135.765 en el inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 378-58159 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira Valle, medida que fue comunicada por nuestro oficio N° 1505 de 10 de Agosto de 2010.

Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

LO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 29 OCT 2020, paso a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFAMILIAR ANDI-
DEMANDADO	JUSTINIANO IBARBO VALENCIA
RADICADO	76-520-4003-004-2018-000447-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1459
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE EL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	SE REQUIERE PARA QUE ALLEGUE EL AVALUO CATASTRAL

Palmira V.,

29 OCT 2020

Se allega escrito del apoderado de la parte ejecutante solicitando se fije fecha para la diligencia de remate del bien objeto de la medida y como quiera que el avalúo para tal efecto es el resultado de incrementar el avalúo catastral del año pasado, colorario resulta que antes de proveer sobre la almonada, se requiere a la parte interesada para que proceda a presentar el avalúo actualizado para no causar detrimento patrimonial a los condueños sobre los derechos de propiedad sobre el bien inmueble de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Presente la parte interesada el avalúo actualizado del bien objeto de la medida dentro de este asunto, con el fin de determinar su estimación en la forma establecida por la norma en cita.

NOTÍFIQUESE

VICTOR MENEUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 125
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a)

SECRETARIA: Hoy 29 OCT 2020, paso a despacho de señor Juez el escrito que antecede, mediante el cual el memorialista solicita el emplazamiento de los demandados MANUEL EDELBER CRUZ GOMEZ y DANILO FERNANDEZ FERNANDEZ.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MULTIVERSIONES DEL VALLE SAS
DEMANDADO	MANUEL EDELBER CRUZ GOMEZ y DANILO FERNANDEZ FERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2018-00492-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1452
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	SE LE INFORMA AL MEMORIALISTA SE ATENGA A LO DISPUESTO EN AUTO 043

Palmira V., 29 OCT 2020
Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito que antecede, mediante el cual se solicita el emplazamiento de los demandados MANUEL EDELBER CRUZ GOMEZ y DANILO FERNANDEZ FERNANDEZ, se observa que la parte actora no dio cumplimiento al auto 043 de fecha 17 de enero de 2020, ya que se aporta constancias de entrega de la empresa de correo certificado 472 de las citaciones de que trata el artículo 291 del CGP, no obstante no allegó las comunicaciones de la notificación personal, elaborada por la parte interesada donde la empresa coteja y sella la copia, pues ambos documentos deben ser incorporados al expediente, tal como lo estipula el citado artículo, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Aténgase el memorialista lo resuelto en auto No. 043 de fecha 17 de enero de 2020, visto a folio 72 del presente cuaderno, mediante el cual se le requiere para que se sirva acercar los documentos, ya que se aporta constancias de entrega de la empresa de correo certificado 472 de las citaciones de que trata el artículo 291 del CGP, no obstante no allegó las comunicaciones de la notificación personal, elaborada por la parte interesada donde la empresa coteja y sella la copia, pues ambos documentos deben ser incorporados al expediente, tal como lo estipula el citado artículo.

NOTIFIQUESE

VICTO MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

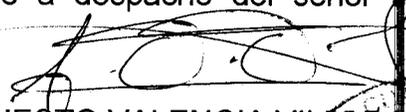
e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 125
e. los partes el Auto que antecede n. 30 OCT 20
E. secretario(a) [Signature]



SECRETARÍA: Hoy 17 de Enero de 2020 paso a despacho del señor juez el presente proceso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario.

RAD.: No. 765204003004-2018-00492-00.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de Enero del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MULTIINVERSIONES DEL VALLE SAS
DEMANDADO	MANUEL EDELBAR CRUZ GOMEZ y DANILO FERNANDEZ FERNANDEZ
RADICADO	76-111-31-03-001-2018-00492-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N°043
DECISIÓN	REQUERIR APODERADO ACTOR

Antes de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se tiene que revisado el expediente a folio 43 reposa memorial acercado por el apoderado actor en el que aporta constancias de entrega de la empresa de correo certificado 472 de las citaciones que trata al artículo 291 del C.G.P, no obstante no allegó las comunicaciones de la notificación personal¹ elaborado por la parte interesada donde la empresa coteja y sella la copia, pues ambos documentos deben ser incorporados al expediente, tal como lo estipula el citado artículo.

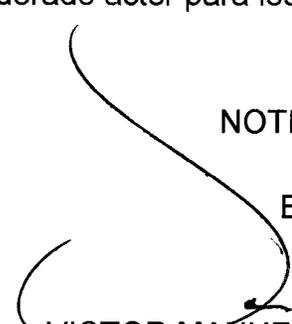
Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario requerir a la parte interesada para que se sirva acercar los documentos antes referidos, so pena, de declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto No.2247 del 26 de agosto de 2019 que ordenó el emplazamiento de los señores Manuel Edelber Cruz Gomes y Danilo Fernández Fernández.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

REQUERIR al apoderado actor para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

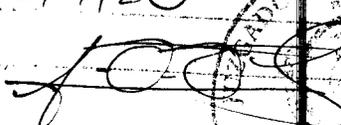
NOTIFÍQUESE.-

El Juez


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ.

jrh

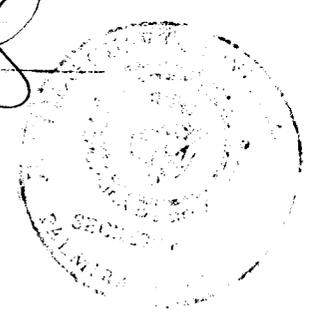
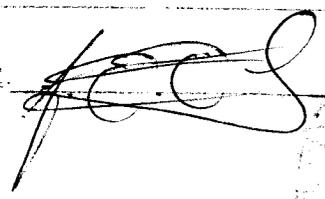
¹ Art. 291 del C.G.P

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE
En Estado No. 05
de las partes No. 20/01/20
El Secretario 


JUZGADO JUDICIAL
MUNICIPAL DE SAN RAFAEL

Nº EXPONTE 23/01/20
C/ Excmo Sr. Jefe de la Sala (B)

La Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

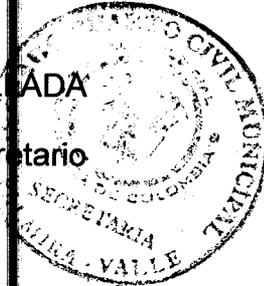
PALMIRA VALLE

29 OCT 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, _____, paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLAGADA

Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	ANA MILENA SUAREZ VASQUEZ
RADICADO	765204003004-2019-00176-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1456
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual la entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL confiere poder a la abogada ILSE POSADA GORDON, por lo tanto el Juzgado

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ILSE POSADA GORDON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'620.843 T.P N°. 86.090, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de del BANCO CAJA SOCIAL en la forma y términos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

E.V.V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 125 de hoy notificó a las partes el Auto que antecede.

30 Oct 20

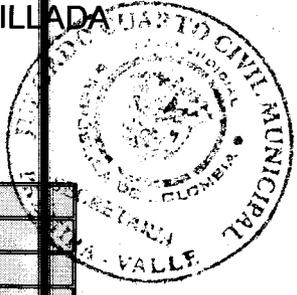
El Secretario(a).

[Firma manuscrita]



SECRETARIA: Hoy 29 OCT 2020, paso a despacho del señor juez los escritos que anteceden, en los cuales solicita el emplazamiento del demandado y el resultado de las cuentas embargadas, junto con el proceso que se contrae.- Sírvase proveer

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO	LUZ ADRIANA GIRALDO ESCOBAR
RADICADO	765204003004-2019-00230-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1451
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

Palmira V., 29 OCT 2020
En virtud a lo expuesto y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S. A., en escrito que antecede, y siendo ello procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, se procederá a ordenar el emplazamiento a la demandada y se le informará sobre la diligencia del oficio de embargo.- En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento de la demandada señora LUZ ADRIANA GIRALDO ESCOBAR, en los términos de ley establecidos por el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.- E infórmese sobre el embargo de las cuentas bancarias

SEGUNDO: SURTASE: dicho emplazamiento mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las parte del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado de emplazamiento que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional (País, Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito el día Domingo.-

TERCERO: Se le informa al memorialista que en el proceso no existe constancia de diligenciamiento del oficio No. 4489 de fecha noviembre 25 de 2019 dirigido al BANCO POPULAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALL

En Estado N°. 125 de hoy notif. a las partes el Auto que antecede

30 del 20

El Secretario(s)

[Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V, Noviembre (25) de 2019

Oficio N°. 4489

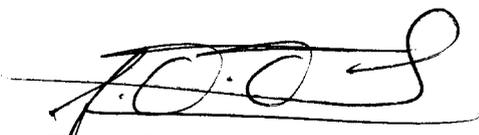
Señor:
GERENTE
BANCO: POPULAR
E.S.D.

Ref: Ejecutivo
Rad: 765204003004-2019-00230-00
Dte: Banco de Occidente S.A Nit. 890.300.279-4
Ddo: Luz Adriana Giraldo Escobar C.C 1.114.059.122

Comunicamos a usted que mediante Auto N° 2957 del 25 de Noviembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso: "...DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea los demandados: LUZ ADRIANA GIRALDO ESCOBAR identificada con C.C 1.114.059.122 en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR.

LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$18.600.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2019-00230-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



Lo

Margarita R
114489230
23 Nov 2019



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de Octubre del 2020. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el escrito que antecede presentado por el extremo actor solicitando expedir nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando la medida de embargo sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILMAN GRANOBLES ALTAMIRANO
RADICADO	765204003004-2019-00396-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1454
TEMAS Y SUBTEMAS	REPRODUCCION DE OFICIOS DE COMUNICAN MEDIDA DE EMBARGO
DECISIÓN	LIBRESE NUEVAMENTE OFICIO A LAS ENTIDADES BANCARIAS

Palmira V. Veintinueve (29) de Octubre del año dos mil Veinte (2020).

En virtud al anterior informe secretarial y allegado el escrito de la apoderada judicial del extremo actor solicitando al despacho reproducir el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira comunicando la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-183177, para lo cual se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que efectivamente el oficio N° 4166 librado inicialmente data del año 2019 (folio 94) sin que haya sido diligenciado por las razones que allí se aducen, por lo tanto, resulta procedente lo solicitado. Por secretaria librese el oficio correspondiente con el objeto de que las medidas cautelares surtan los efectos legales esperados.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE

ORDENASE emitir nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira a fin de que procedan a dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo previamente decretada.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

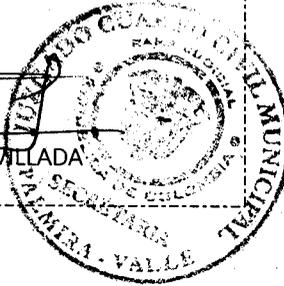


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 30 de 20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 135 (Art
295 C.G.P.)



ERNESTO VALENCIA WILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V, (29) de Octubre de 2020

Oficio N° 2178

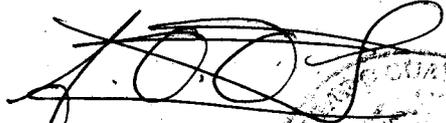
Doctora
JACKELINE BURGOS PALOMINO
Registradora Seccional
Oficina de Instrumentos Públicos y Privados
Palmira- Valle

Rad: 765204003004-2019-00396-00
Ref: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Dte: Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Ddo: Wilman Granobles Altamirano C.C 16.276.018

Me permito informar a usted que en el proceso de la referencia se profirió Auto N° 1454 de fecha 29 de Octubre del 2020, en el cual se ordenó oficiarles a fin de que procedan a realizar la inscripción de un embargo sobre los derechos de propiedad que posea la parte demandada Wilman Granobles Altamirano identificada con C.C 16.276.018 sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-183177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Por lo anterior, sírvase expedir a costa de la parte interesada el correspondiente certificado de tradición del inmueble mencionado anteriormente.-

Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario


LO

109

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

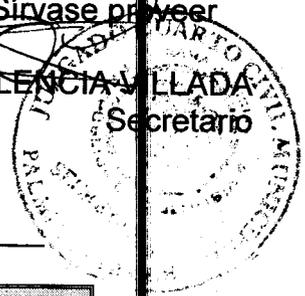


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

29 OCT 2020

SECRETARIA:- Hoy _____, paso a despacho de señor Juez el escrito que antecede y el asunto que se contrae. - Sirvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira V., 29 OCT 2020

PROCESO	EJECTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	BELLA MARIA CHICAIZA OCHOA
RADICADO	765204003004-2019-00400-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1449
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESGLOSE
DECISIÓN	SE DE DEBE APORTAR LAS EXPENSAS

En virtud a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ser procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Una vez la parte interesada aporte las expensas necesarias DESGLOSENSE los documentos solicitados en el escrito que antecede y DEJESE COPIA AUTENTICA de los documentos desglosados.-

HÁGASE entrega de los documentos desglosados LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, mayor de edad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.118.295.918, 1.143.978.162, 1.144.067.467, para que retiren el desglose y los oficios de desembargo

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado Nº

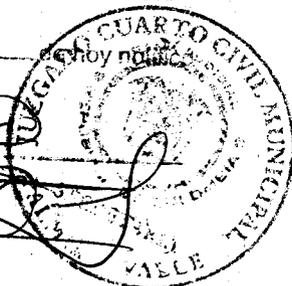
125

En partes el Auto que antecede

30 Oct 2020

Secretario(a)

[Handwritten signature]





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 29 OCT 2020, paso a despacho de señor Juez el escrito que antecede y el asunto que se contrae.- Sírvase proveer

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira V., 29 OCT 2020

PROCESO	EJECTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ROGER STEVEN GOMEZ GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2019-00466-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1450
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESGLOSE
DECISIÓN	SE DE DEBE APORTAR LAS EXPENSAS

En virtud a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ser procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Una vez la parte interesada aporte las expensas necesarias DESGLOSENSE los documentos solicitados en el escrito que antecede y DEJESE COPIA AUTENTICA de los documentos desglosados.-

HÁGASE entrega de los documentos desglosados ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'451.877, para que retiren el desglose y los oficios de desembargo

NOTIFIQUESE
[Firma]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

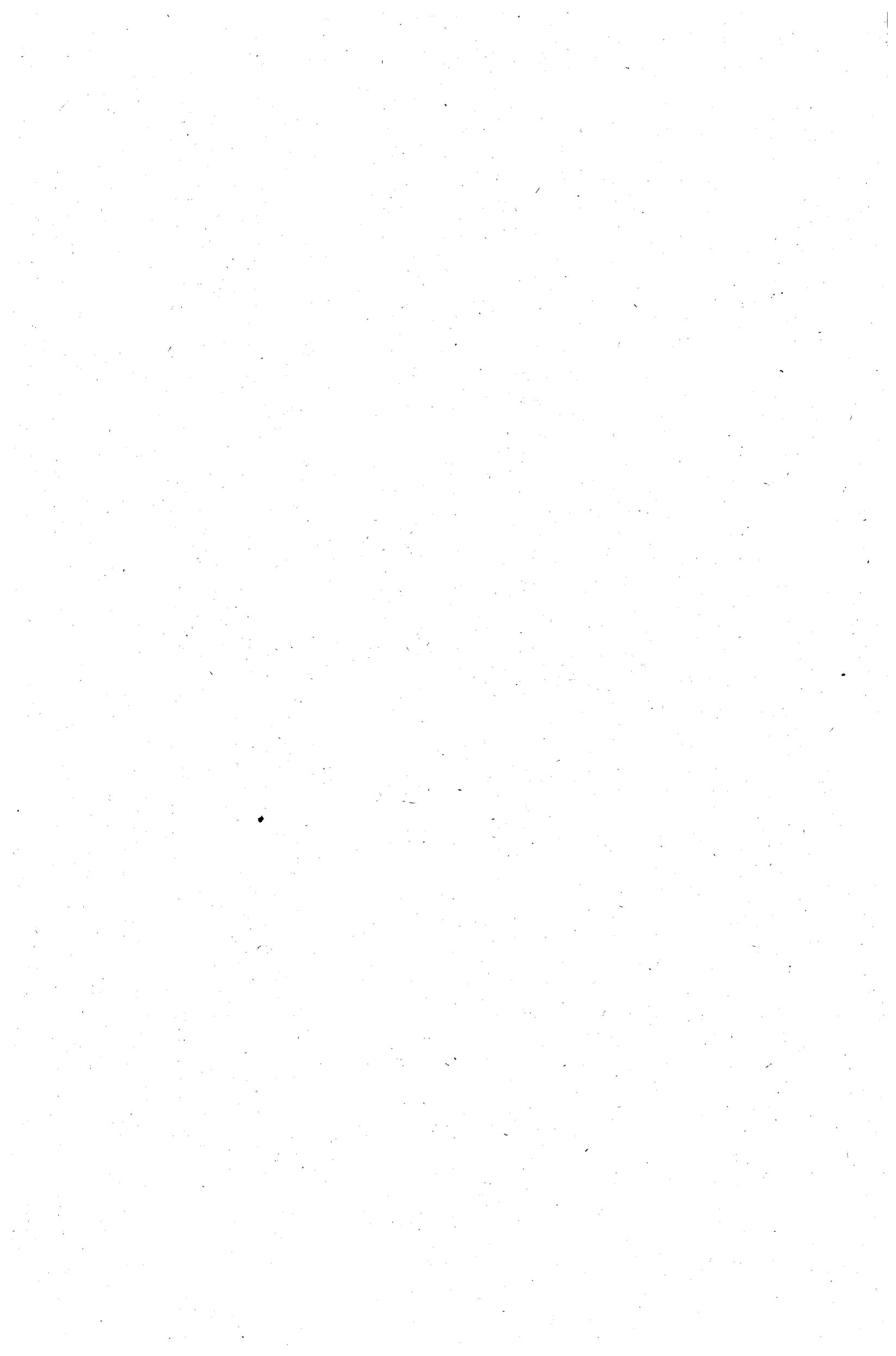
En Estado Nº (25) de hoy notificar

a las partes el Auto que antecede en 30 del 20

El Secretario(a).

[Firma]





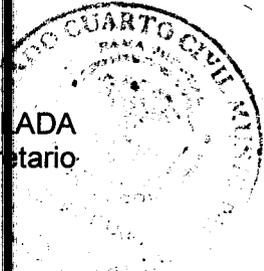
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veintiocho (28) de Octubre de año 2020, paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte actora no subsana la demanda dentro del término otorgado para ello. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Octubre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HECTOR FERNANDO MOSQUERA M
DEMANDADO	YIMMI FORI GONZALEZ MARTHA ELENA SILVA
RADICADO	76-530-40-03-004-2020-00174-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1436
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECHAZO
DECISIÓN	RECHAZO

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda, observándose que vencido el término para ello no realizó lo pertinente.

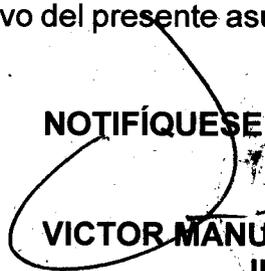
En consecuencia es claro que en la parte resolutive de éste proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.
- 2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 125 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede /

30 02 20

El Secretario(a)



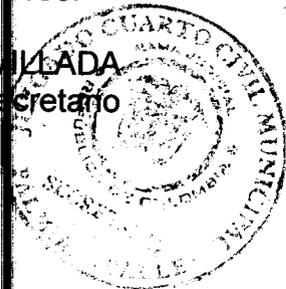
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 29 OCT 2020, paso a despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la demanda, no lo hizo en legal forma. Sírvase proveer

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALEJANDRA ESPINEL LOPEZ
DEMANDADO	VICTOR HUGO HERNANDEZ SERNA, DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO, y PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2020-00181-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1448
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE RECHAZA LA DEMANDA

Palmira V.,

29 OCT 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutoria del presente proveído, al igual que los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Se observa que la parte actora no dio cumplimiento al auto No. 1352 de fecha 14 de octubre de 2020, toda vez que no allegó el certificado especial actualizado

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

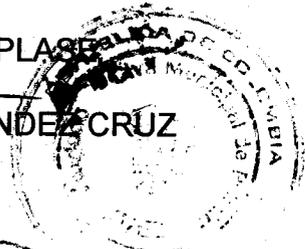
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

[Firma]
VICTORIA MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 125 de hoy notifícase

a las partes el Auto que antecede

30 OCT 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veintiocho (28) de Octubre de año 2020, paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte actora no subsano la demanda dentro del término otorgado para ello. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Octubre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA RUIZ BENJUMEA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADO y DETERMINADOS DE JULIA ROSA BENJUMEA DE GUZMAN, MELBA BENJUMEA, FERNANDO AMERICO BENJUMEA, ANA LUCIA BENJUMEA GOMEZ, JOSE GUILLERMO BENJUMEA y ROBERTO EMILIA BENJUMEA
RADICADO	76-530-40-03-004-2020-00182-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1439
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECHAZO
DECISIÓN	RECHAZO

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda, observándose que vencido el término para ello no realizó lo pertinente.

En consecuencia es claro que en la parte resolutive de éste proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.
- 2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

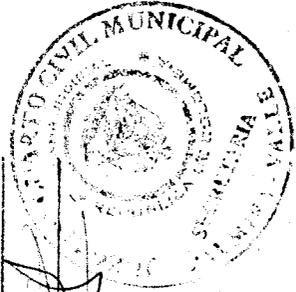
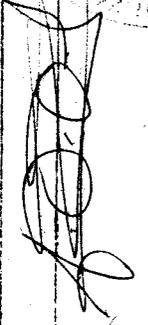
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 125 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede /n

30 0020

El Secretario:



46

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veintiocho (28) de Octubre de año 2020, paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte actora no subsano la demanda dentro del término otorgado para ello. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Octubre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JUAN CARLOS VASQUEZ GALLEGO
RADICADO	76-530-40-03-004-2020-00189-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1438
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECHAZO
DECISIÓN	RECHAZO

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda, observándose que vencido el término para ello no realizó lo pertinente.

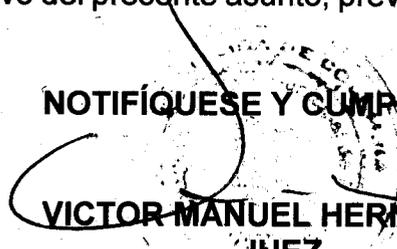
En consecuencia es claro que en la parte resolutive de éste proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.
- 2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

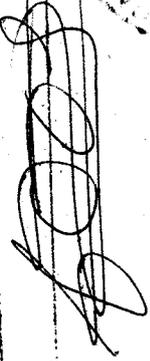

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 125 de hoy notúlo
a las partes el Auto que antecede

30 DE 20

El Secretario(a) 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veintiocho (28) de Octubre de año 2020, paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte actora no subsano la demanda dentro del término otorgado para ello. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Octubre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIRO ALONSO ACEVEDO ESTRADA
RADICADO	76-530-40-03-004-2020-00192-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1437
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECHAZO
DECISIÓN	RECHAZO

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda, observándose que vencido el término para ello no realizó lo pertinente.

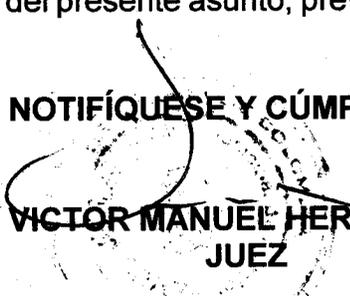
En consecuencia es claro que en la parte resolutive de éste proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.
- 2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

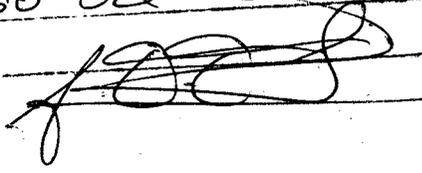
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 125 de hoy notificado

a las partes el Auto que antecede

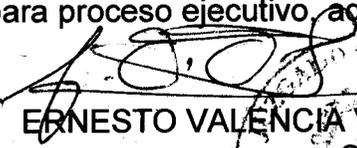
30 Oct 20

El Secretario(a)



17

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de Octubre del año 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo adelantada por SISTECREDITO. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SISTECREDITO S.A.S
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO LOZANO BETANCUR
RADICADO	765204003004-2020-00193-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1441
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISION	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantada por SISTECREDITO S.A.S Nit. 811.007.713-7, quien actúa mediante apoderado judicial, contra DIEGO FERNANDO LOZANO BETANCUR, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles

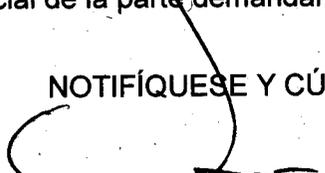
- De una lectura al acápite de notificaciones, se observa que la dirección aportada como lugar de notificación de la parte demandada se encuentra fijada en la ciudad de Palmira, lo cual dista de la dirección que fue plasmada en los títulos valor aportado como objeto base de acción la cual resulta ser en la ciudad de Tuluá, Valle, por lo tanto, deberá la parte actora aclarar cuál es el lugar de domicilio y/o el de notificación cierto de la parte ejecutada a efectos de precaver posibles irregularidades al momento de efectuar las notificaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto numeral 2 y 10 del Art. 82 del Código General del Proceso.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por SISTECREDITO S.A.S, contra DIEGO FERNANDO LOZANO BETANCUR, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONÓCESE personería a YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.443.653 y T.P. No.275.700, expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

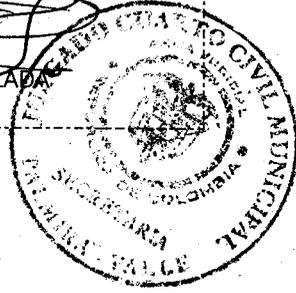

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 30 02 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 125 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de Octubre del año 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Sírvase proveer.

[Handwritten signature]

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	FRADER MARIN CHICA
RADICADO	765204003004-2020-00195-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1442
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR ACERCA DE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V. Veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veinte (2020)

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía real instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien actúa mediante apoderado judicial contra FRADER MARIN CHICA, para lo cual se observa que como quiera que la naturaleza jurídica de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO se encuentra claramente determinada en el artículo 1 de la ley 432 de 1998, pues se señala que esta **“se transforma... en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, y en consecuencia su régimen presupuestal y de personal será el de las empresas de esta clase”** necesario resulta atender la regla de competencia territorial contenida en el numeral 10 del artículo 28 Código General del Proceso donde se atribuye en forma privativa el conocimiento de la demanda al juez del domicilio de la respectiva entidad¹.

Igualmente, resulta pertinente traer a colación la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil del 02 de Agosto de 2019 dentro del proceso AC3098-2019 radicado N° 11001-02-03-000-2019-02006-00 en la cual después de analizar las reglas de competencia territorial contempladas en el ordenamiento procesal, se concluyó que:

“...para el caso en que concurran competencias de carácter privativo, el canon 29 del C.G.P dispone: es prevalente la competencia establecida en

¹ Conocer en forma privativa significa que solo es competente el Juez del domicilio de la entidad territorial o descentralizada por servicios o de la entidad implicada (Corte AC2909, 10 Mayo de 2017, rad. N° 2017-00989-00)

consideración a la calidad de las partes... Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor (resaltado por la Corte). Por ende, en los procesos en que se ejercen derechos reales se aplica el fuero territorial correspondiente al lugar donde se encuentre ubicado el bien, pero en el evento que sea parte una entidad pública, la competencia privativa será el del domicilio de esta"

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, DC.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, DC, a fin de conozca de la misma por competencia. Cancélese su radicación.

TERCERO: RECONOCESE personería al señor JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C 19.417.696 y tarjeta profesional N° 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como representante legal de la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S identificada con NIT. 805.030.106-0 entidad que funge como apoderado especial de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 30 de 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 125 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

29 OCT 2020

SECRETARIA: Palmira, _____, paso al despacho del señor Juez, la presente demanda para proceso Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta por HERIBERTO ZULUAGA ARISTIZABAL. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	HERIBERTO ZULUAGA ARISTIZABAL
DEMANDADO	NELSON CARDONA GARZON
RADICADO	765204003004-2020-00197-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1446
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	SE ADMITE LA DEMANDA Y SE NIEGA LAS MEDIDAS CAUTELARES

Palmira V., _____ 29 OCT 2020

Como la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por HERIBERTO ZULUAGA ARISTIZABAL, contra LUIS ALBERTO MATTA TORRES, mayor de edad y vecino de esta ciudad en su condición de arrendatario, de un bien inmueble situado en la calle 21 A No. T16-81 Barrio Sembrador de la ciudad de Palmira Valle, satisface los requisitos y presupuestos procesales indicados por los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO de Restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía interpuesta por HERIBERTO ZULUAGA ARISTIZABAL, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de NELSON CARDONA GARZÓN como arrendatario, del bien inmueble situado en la calle 21 A No. T16-81 Barrio Sembrador de la ciudad de Palmira Valle

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, NELSON CARDONA GARZON, por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que conteste si a bien lo tienen y propongan excepciones que consideren del caso, haciéndoles saber que no podrán ser oídos en el proceso sin no consignan los cánones de arrendamiento que adeudan o no presentan los recibos de pago o comprobantes de consignación de acuerdo a la ley.- Igualmente hágasele saber que deben seguir consignando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco

Agrario de Colombia Sucursal Palmira Valle, Código No. 75-520-2041004, los cánones de arrendamiento que se causen hasta la terminación del proceso.- (artículo 384 del Código General del Proceso)..

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada NELSON CARDONA GARZON, tal como lo establecen los artículos 291, 292 del Código General del Proceso. SÚRTASE dicha notificación en los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 125 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 30 de 20


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

